AÑO DE 1845. Martes 11 de marzo. NÚMERO 30.




Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 220.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. señor Capitan general de Galicia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

He llegado á entender con disgusto que cuando alguno ó algunos de los escolares de la Universidad de Santiago son contenidos por los agentes del orden y encargados de celar la tranquilidad y respeto que se debe al público, no tan solo se reponen contra estos, sino que formando causa comun atropellan á la fuerza armada, poniendo á esta en el caso de usar de las armas.

Para evitar, pues, las desgracias que de semejantes desmanes podrian originarse, me encuentro en la sensible necesidad de dirigirme á V. S. á fin de que se sirva mandar publicar en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, y que lo lleguen á entender los padres y familias de los mismos, que si no procuran y cuidan de infundirles el respeto que se debe á las autoridades y encargados de celar por el órden, me veré en la precision de hacer que se cierre la Universidad, y se les seguirá el perjuicio que es consiguiente; pues antes de todo es mi deber el impedir que se cometan escándalos y originen disgustos de trascendencia.

*Lo que se inserta para conocimiento del público y de los interesados. Orense 8 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 221.

*El Excmo. señor Capitan general de este distrito militar con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.*

Siendo repetidas las quejas que tengo de que los Ayuntamientos no guardan las debidas consideraciones á los licenciados del ejército con fuero militar, con infraccion de lo prevenido en los artículos 1.°, 6.°, 7.° y 8.° del tit. 1.°, tratado 8.° de la ordenanza general del ejército y reales órdenes vigentes, que previenen que siempre que al retirarse del servicio activo cualquiera individuo se viese por sus licencias ó cédula de premio que deben presentar ante los Alcaldes ó Ayuntamientos, habérseles concedido su retiro con fuero y sueldo por sus años de servicio, se hallan exentos del servicio ordinario y estraordinario de alojamientos, repartimientos de carros, bagajes, bastimentos y demas pechos concegiles y personales; no pudiendo apremiárseles á tener oficios de concejo, cruzada, mayordomía, ni tutela contra su voluntad: tampoco pagarán veredas, papel sellado y blanco, reparto á las casas consistoriales, salarios de secretarios de Ayuntamientos, alguacil, receptor, pregonero, ni médicos si no lo quisieren, gozando del fuero civil y criminal; debiendo pagar tan solo el reparto de utensilio si tuviesen haciendas, por recaer dicho impuesto sobre los bienes, como tambien deben contribuir á cualquier repartimiento que tenga por objeto la comun utilidad que disfruta segun reglas de policía.

Por lo que espero que V. S. se sirva prevenir lo conveniente á los Ayuntamientos para que á la clase de que se trata se les guarde todas las consideraciones que la ley les concede; sirviéndose V. S. al mismo tiempo publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los interesados se eviten las repetidas reclamaciones sobre el particular.

*En su consecuencia, se le da publicidad por medio del presente Boletin para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, y demas efectos que se espresan. Orense 9 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 222.

*El señor Comisario de Guerra de esta ciudad con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

El señor Interventor militar de este distrito en oficio fecha 4 del actual me dice lo que copio.=El señor Intendente militar y gefe de la seccion de atrasos de la Intervencion general en oficio-circular de 26 de febrero último me dice lo siguiente.=Necesitándose averiguar si existe ó no D. Pedro Arce, factor que fue del ejército del centro en las provisiones de Toledo y la Mancha en 1838 y 1839, á quien se ha citado por la Gaceta del Gobierno sin fruto alguno; ruego á V. S. se sirva procurar que se sepa su paradero, ya por los Boletines oficiales, ya por otro cualquiera medio que pueda estar al alcance de V. S. y participarme el resultado de sus indagaciones.=En su consecuencia, espero que V. se sirva solicitar del caballero Gefe político de esa provincia tenga á bien disponer se haga el anuncio correspondiente segun costumbre en el Boletin oficial de la misma, con el objeto de ver si puede obtenerse noticia del paradero ó punto de residencia del citado ex-factor Don Pedro Arce; esperando que de quedar así ejecutado se sirva darme oportuno aviso, y sin perjuicio de emplear al mismo tiempo para esta clase de averiguacion cualquiera otro medio que pueda estar al alcance de V.=Lo que participo á V. S. para los fines consiguientes.

*Y se inserta en el Boletin oficial para los mismos fines. Orense marzo 10 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 223.

## INTENDENCIA.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas que á continuacion se espresan pertenecientes á la Inquisicion de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dia y hora en el partido del Carballino.

*Foro de Francisco Casares en Dacon de arriba.*

Siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José de Corral, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino importan 32 rs. 14 mrs.=media gallina y por ella 1 real.=Suman estas partidas 33 rs. y 14 mrs., y su capital al 66 $^{2}/_{3}$ al millar son 2,227 rs. y 15 mrs.

Orense 19 de febrero de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 224.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al convento de Correjanes; cuyo remate tendrá efecto el dia 31 de marzo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Valdeorras.

*Foro de Pedro Fariña en Castro Mariño.*

Diez y seis ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Fernando Rodriguez al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Valdeorras importa 68 rs. y 8 mrs., y su capital al 66 y $^{2}/_{3}$ al millar 4,549 rs.

Orense 20 de febrero de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 225.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la casa que fue priorato de la Grova dependiente del estinguido monasterio de San Clodio, con la cláusula de dejar espeditas el comprador las localidades que necesite la Hacienda para la conservacion de frutos; cuyo remate se verificará el dia 9 del próximo abril de doce á una de la tarde con las formalidades de costumbre; sirviendo de tipo la cantidad de 15,560 rs. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia.

Orense 1.º de marzo de 1845.=*Castro.*

NÚMERO 226.

## ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

2.º negociado.=Provinciales.=Esta Administracion de provincia nota con bastante extrañeza la morosidad de algunos Ayuntamientos en la remision de los expedientes de puestos públicos y ramos arrendables para el corriente año, faltando de este modo á lo prevenido por el artículo 10, capítulo 2.º de la Instruccion general de 3 de julio de 1824, que determina su remision á la Intendencia en todo el mes de diciembre del año anterior, á fin de que á tiempo oportuno puedan obtener la correspondiente aprobacion hallándose arreglados, y en su vista proceder las referidas Corporaciones á los oportunos repartos supletorios que han de practicarse en el caso de que no alcance el importe de dichos ramos, para en su vista remesar en todo el mes de marzo siguiente los expedientes originales de las predichas derramas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93 de la Instruccion de 16 de abril de 1816, cuyas prevenciones se han recordado oportunamente á los señores presidentes de los Ayuntamientos de la provincia en circular de esta Administracion fecha 25 de setiembre del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial número 116 de 28 del mismo, con objeto de evitar todo retraso en la remision de los referidos expedientes con perjuicio de los intereses

públicos y de la Hacienda en su caso. Y como á pesar de todo esto se hallen aun en descubierto de la indicada remesa las municipalidades que á continuacion de esta comunicacion se espresarán, he acordado advertirles que si en el preciso término de ocho dias no lo verifican á la Intendencia, impetraré de ella el competente despacho de apremio contra aquellas que aun se muestren indiferentes á este último recuerdo. Orense 4 de marzo de 1845. =*Lorenzo de Obregon.*

AYUNTAMIENTOS.

| | |
|---|---|
| Bande. | Milmanda. |
| Barco. | Monterrey. |
| Blancos y Mouril. | Peroja. |
| Boborás. | Petin. |
| Carballeda. | Porquera. |
| Cartelle. | Puebla de Trives. |
| Coles. | Ribadavia. |
| Chandreja. | Sarreaus. |
| Entrimo. | Teijeira. |
| Ginzo de Limia. | Trasmiras. |
| Gomesende. | Vega. |
| Junquera de Ambia. | Viana. |
| Lobera. | Villameá. |
| Lobios. | Villamartin. |
| Mezquita. | Villarino. |

NÚMERO 227.

*Juzgado de primera instancia de Bande.*

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia de Bande y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania de nuestra Señora de la Soledad, sita en el pueblo de Recarey en este partido, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado por la escribania de Otero á decir del derecho que les asista en la demanda propuesta por Manuel Quintas y su consorte Juana Alvarez, como legítimos acreedores á los referidos bienes, usando del traslado que de ella se les confiere, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y pasado sin hacerlo se continuará en dicha demanda sin mas citarles ni emplazarles que por virtud del presente lo hago en forma, y las diligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas le fueren hechas y notificadas. Dado y firmado en Bande á 28 de febrero de 1845.=*Ricardo Bobo.*=De su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

NÚMERO 228.

*Idem de Quiroga.*

El Lic. D. José Gonzalez Robles, abogado de los tribunales de la Nacion y juez de primera instancia en el partido judicial de Quiroga &c.=A los que tambien lo son en los de la comprension de la provincia de Orense, alcaldes constitucionales de sus distritos, comisarios y mas agentes de proteccion y seguridad pública, autoridades militares y personas á quienes toque cumplir esto de que se hará mencion, salud &c.; sírvanse saber: Que en este mi juzgado y oficio del escribano numerario que autoriza se instruye causa criminal por el asalto y robo ejecutado en la casa del Castro de la parroquia de Santa Maria Barja de Lor en este partido, perteneciente al Sr. D. Ramon Pardo Rivadeneira, crimen que se ejecutó por 16 hombres armados de trabucos que llegaron con algunas caballerias á las cinco de la tarde del dia 22 del corriente mes, en cuyo procedimiento acordé, entre otras cosas, por providencia del de ayer, lo siguiente: "Y con el objeto de que en las armerias, relogerias, platerias y obradores de los artífices plateros de esta misma provincia y las de Orense, Pontevedra y Coruña y demas casas de particulares sean aprehendidas las albajas de plata y oro, relox y escopetas robadas, y presentadas las personas que lleven alguna de aquellas ahora ó á lo sucesivo á la primera autoridad del pueblo en que suceda, quien dará cuenta á este juzgado, asegurando á los considerados reos, se exorte igualmente á medio de los Boletines oficiales de todas cuatro; en cuyos exortos se advertirá que la persona en cuyo poder se encuentren á lo adelante dichas prendas, será tratada como reo en esta causa si no cumple con la aprehension y entrega acordadas." Y para su debido cumplimiento, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora, exorto y requiero y de mi parte pido y ruego á las citadas autoridades y personas se sirvan dárselo cual corresponde, avisándome inmediatamente si se efectua la aprehension y descubrimiento indicados, con lo que cumplirán bien con los deberes que les fueron encomendados y con lo que está obligada toda persona constituida en sociedad. Dado en Quiroga á 26 de febrero de 1845.=*José Gonzalez Robles.*=De orden del Sr. Juez, *Buenventura Alvarez del Quintanal.*

*Parte de efectos robados.*

Dos broches grandes de plata con su cadenilla para capa, figurando uno una águila.

Una escopeta buena fina de chispa, su coste dos onzas de oro, con oido y floreados tambien de oro en la llave, punto de plata, baqueta de caoba con el remate de hueso ó marfil, y con dos letreros de plata en el caño que decian: el uno "Fábrica de Eibar", y el otro "Año de 1807."

Otra escopeta tambien de chispa nueva, fábrica de Galicia, calza bala de á onza, con punto de plata y unas marcas ó floreados de bronce en la recámara.

Un estuche redondo de plata en que se colocaba un anteojo de larga vista que tambien llevaron, su longitud como de cuarta y media estando abierto y de una de cerrado, compuesto de tres piezas.

Un relox de bolsillo fábrica francesa con caja de dos cristales, esta y aquel de oro, y figurado al reverso del mismo un medallon, con uno de los cristales hendido.

Diez cubiertos de plata compuestos de cuchara y tenedor fábrica de Lugo con la inicial N., y un viril esmaltado dentro de un cuadrito por la trasera de cada cubierto.

Un cucharon de acero con las iniciales de D. R. P.

Un lente ó vidrio de aumento y dar fuego.

Tres aderezos de plata sobredorada.

Unos aros grandes de muger, idem idem.

Tres pares de pendientes de id. id.

Un anillo de oro de Señora con un diamante y dos rubíes.

Otro id. id. id. de plata.

Un candelero blanco de plaqué.

Un cinto de caza y en él un cuchillo de monte.

---

*Ayuntamiento de Amoeiro.*

Los vecinos de la parroquia de Parada han obtenido de la Comision provincial de instruccion primaria la segregacion de dicha parroquia del distrito escolar de Amoeiro y crear en ella una escuela elemental, y habiéndose prevenido á este Ayuntamiento por dicha Comision la provistacion de la citada escuela, acordó hacerlo saber al público como se verifica para que los sugetos que quieran mostrarse interesados á la citada escuela de Parada presenten sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, advirtiendo que la asignacion es de cien ducados anuales, con casa para la enseñanza y el menaje necesario para ella sin otra clase de retribucion por los alumnos. Amoeiro 2 de marzo de 1845.=El Alcalde, *José Sotelo.*

---

*Puentedeva.*

De orden de la Intendencia de esta provincia va á procederse al prorateo de todas las rentas forales de la parroquia de San Benito del Raviño en la Alcaldia de Cortegada incorporadas á la Nacion por dependencia del estinguido monasterio de Celanova; y al mismo tiempo se hará la estadística territorial para el mejor arreglo en el reparto de contribuciones. Los peritos aprobados que se interesen en ambas operaciones y todos los terratenentes comprendidos en ellas, se presentarán en el atrio de la Iglesia de dicha parroquia á las diez de la mañana del lunes 24 del corriente mes en que tendrá efecto su remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; cuyo término pasado no se admitirá sobre el particular reclamacion de ninguna clase. Puentedeva marzo 1.º de 1845.—*José Maria Moreno.*

---

*Concluye el Reglamento orgánico para el Colegio general de todas armas, aprobado por S. M. en real decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.*

Art. 58. Los gefes, oficiales y profesores del colegio optarán á los ascensos que les correspondan en las escalas de sus armas, á cuyo efecto se remitirán por fin de cada año sus hojas de servicio á los inspectores respectivos.

Art. 59. En consideracion al especial mérito que contrae la oficialidad del colegio general militar, vengo en declarar distinguido el importante servicio de los empleados en él, y su buen desempeño se premiará en la forma siguiente:

1.º Los que cumplan cinco años en el servicio del colegio, contados desde la publicacion de este reglamento, obtendrán el grado inmediato, y á los nueve el empleo efectivo. Si á la entrada tuviesen el grado, á los cinco de colegio obtendrán el empleo efectivo, y á los nueve el grado inmediato.

2.º Los que lleven cinco años de coroneles efectivos optarán á la cruz de Carlos III ó la de Comendador de Isabel la Católica.

3.º Los capellanes castrenses obtendrán á los seis años la Cruz de Isabel la Católica, y á las doce canongia de primera clase el primero y de segunda el segundo.

4.º A los médico-cirujanos de ejército los honores inmediatos á su clase á los seis años; y á los doce el empleo siguiente al que tuviesen.

5.º El mérito para el premio á que se hagan acreedores los gefes del colegio lo graduará mi gobierno segun los informes del general director.

6.º Los maestros de clases accesorias que á los doce años de colegio hayan tenido buen desempeño, serán propuestos para la recompensa á que el general director los conceptue acreedores.

7.º Los cadetes que hayan ganado el curso general de estudios con buena conducta y las censuras que se espresan en el art. 44, obtendrán el ascenso á subtenientes ó alféreces, quedando absolutamente prohibida la concesion de estas gracias mientras se esten educando.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 60. Los profesores y oficiales profesores de compañía del colegio se eligirán en todas las armas é institutos del ejército, no pudiendo pasar de primer comandante los que hayan de ser profesores simplemente, ni segundo comandante los profesores capitanes de compañia; sin que puedan optar de ningun modo á ser subalternos de compañia, profesores ó ayudantes de profesores los subtenientes y alfereces de ningun instituto. Todos los gefes y oficiales del colegio, escepto el director y subdirector, cuya permanencia me reservo, luego que hayan obtenido dos gracias por el sistema de recompensas, establecido en el artículo anterior, ó un empleo por la escala de sus armas respectivas y una gracia por el sistema de recompensas, serán baja difinitiva en el colegio y reemplazados inmediatamente.

Art. 61. Toda la oficialidad, cadetes y demas empleados del colegio, incluso los profesores; sea cual fuere el arma ó instituto de que procedan, usarán el uniforme designado al mismo establecimiento.

Art. 62. Dichos gefes y oficiales podrán tener el asistente que les corresponde, los cuales serán de sus respectivas armas.

Art. 63. El personal de dicho establecimiento no hará otro servicio que el peculiar al mismo dentro de él; pero á Mí ú otra persona Real, mi ministro de la guerra, capitan general de ejército ó de la provincia y tambien al general director, subdirector y gefes del detall y de estudios, se harán los honores correspondientes.

Art. 64. Cuando Yo ó personas Reales tengamos á bien visitar el colegio, y durante nuestra permanencia en él, alternarán los oficiales y cadetes con la guardia que se emplee en el servicio de nuestras Reales personas.

Art. 65. El mecanismo de la disciplina y policía interior en todos los ramos del colegio, el de las obligaciones especiales de cada una de las clases que lo componen, las peñas y castigos para los cadetes y demas pormenores, serán objeto de un reglamento interior fundado esencialmente sobre las bases de este y aprobado por el general director.

Art. 66. Por el presente reglamento queda derogado el espedido en 20 de diciembre de 1824, que hasta ahora ha regido, y ademas todas las reales órdenes, decretos ó providencias que de cualquier modo se opongan á lo dispuesto en los artículos precedentes. Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1844. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la guerra, Ramon Maria Narvaez.

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1844.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Lo que he dispuesto se circule y publique en el Boletin oficial de las provincias para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes interese. Coruña 7 de enero de 1845.—*Francisco Puig Samper.*

---

IMPRENTA DE D. CÉSAREO PAZ Y H.